



MUNICIPAL  
15720  
Fecha 22/2/78

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 6 FEB 1978

Visto la actividad que se desarrolla en distintos edificios de la Ciudad y que bajo diversas denominaciones, entre ellas las de "apart Residencial" y "apart rent", comprende la prestación de alojamiento y algunos servicios típicos del hospedaje y,

**CONSIDERANDO:**

Que es de competencia de esta Municipalidad la regulación de todas aquellas actividades en las que se encuentre involucrada la seguridad, higiene, moralidad y tranquilidad del vecindario, cualquiera sea la forma jurídica bajo la cual los particulares organicen su explotación;

Que en razón del interés público en juego, compete a la Municipalidad velar para que la prestación de tales servicios a la comunidad se ajusten a los principios enunciados;

Que resulta aconsejable otorgar un plazo prudencial para que los responsables involucrados en su actual explotación adecúen las actividades a la presente reglamentación, en lo que respecta al destino único del inmueble y a los usos permitidos por las normas urbanísticas en vigencia;

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

Art. 1º.- La contratación del uso de departamento dentro de un edificio compuesto de más de cuatro (4) unidades, que incluya además del alojamiento algunos de los servicios de hospedaje previstos en el Decreto-Ordenanza 14.738 (B.M. 11.926), queda comprendida en las disposiciones correspondientes a hoteles residenciales, cualesquiera sea la relación jurídica que convengan el concedente del uso y el beneficiario.

Art. 2º.- A los efectos de la aplicación de la presente orde-

////

////

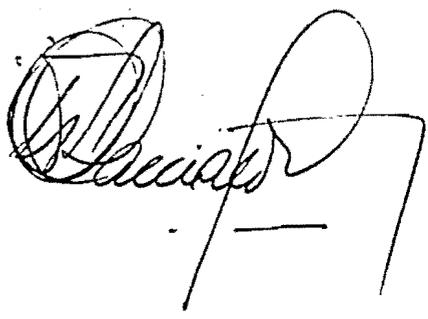
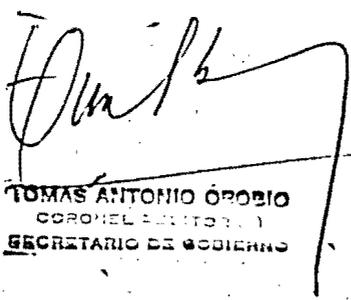
ranza se entiende por departamento: la unidad de alojamiento constituida, por lo menos, por una habitación, un cuarto de baño completo, (lavabo, inodoro y ducha) y cocina o comedor al efecto.

Art. 3º. Regirá para la actividad mencionada en el Art. 1º lo establecido en el segundo párrafo del Art. 50 del Decreto-Ordenanza 14.738.

Art. 4º. Los responsables de las actividades comprendidas en el presente ordenamiento, que se encuentren en explotación a la fecha de la publicación de esta ordenanza, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 1978 para adecuarse al cumplimiento de las disposiciones contempladas en el párrafo segundo del artículo 50 del Decreto-Ordenanza 14.738 y las correspondientes a usos permitidos según el Código de Planeamiento Urbano.

Art. 5º. Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos pase a la Subsecretaría de Inspección General.

ORDENANZA N° 34043



TOMÁS ANTONIO ÓROBIO  
CORONEL EN JEFATURA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Normativa**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Ordenanza N° 34043

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.